METODOLOGÍA ESTADÍSTICA

1. Origen de los datos

Los datos han sido obtenidos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), dependiente del Área del Sistema Estadístico y Atención a Víctimas de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad. Para su cómputo se tienen en cuenta los hechos conocidos por los siguientes Cuerpos policiales: Policía Nacional, Guardia Civil, Policías dependientes de las diferentes comunidades autonómicas con competencias en Seguridad Ciudadana (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra) y las Policías Locales que facilitan datos al SEC.

2. Definición y cómputo estadístico de los delitos de odio

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) define los "delitos de odio" como: "Un delito de odio se da cuando su autor ha designado intencionadamente a una persona o propiedad como su objetivo por una o más características protegidas o ha expresado hostilidad hacia alguna característica protegida durante la comisión del delito. Se componen de dos elementos: un delito y una motivación prejuiciosa".

Por otro lado, a nivel europeo, la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, define que en el ámbito penal el concepto de odio se entiende como el basado en la "raza", el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

Se debe tener en cuenta que en el presente informe se recogen de forma separada las "infracciones administrativas y otros tipos de incidentes de odio" de los supuestos "delitos de odio". Esta última categoría incluye tanto los posibles delitos de agravante genérico de discriminación (art. 22.4.ª CP) como los posibles discursos de odio (art. 510 CP). Por lo que a partir del "Informe sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España 2019" se han distinguido los hechos que pueden tener un recorrido penal, de los que se incardinan en el ámbito de las infracciones administrativas. Por dicho motivo, y con relación a informes precedentes, los datos publicados hasta ese año no coinciden, pues en su presentación computaban sin distinción cualquier incidente, independientemente de si tuviera relevancia penal o no. Asimismo, dentro de la página web del Portal Estadístico de Criminalidad (www.estadisticasdecriminalidad.es), en el apartado reservado a los delitos de odio, se detallan por tipologías concretas, las que corresponden a infracciones penales y las restantes englobadas bajo el epígrafe de infracción administrativa/resto de incidentes. La mayoría de las infracciones administrativas recogidas en este ámbito son propuestas de sanción en virtud de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de

protección de la seguridad ciudadana y de la Ley 19/2007 de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte modificada por las leyes 4/2023 de 28 de febrero, 39/2022 de 30 de diciembre y por la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo.

Una vez sentadas estas bases interesa hacer una aproximación al concepto de "delitos de odio" que se ha seguido para la recogida y grabación de supuestos hechos conocidos en el ámbito penal y que ha sido consensuado por las instituciones firmantes del Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia:

"Todo delito al que sea de aplicación la circunstancia agravante genérica del artículo 22.4ª CP; el delito de selección genética de la "raza" del artículo 160.3 CP; el delito de amenazas dirigidas a atemorizar un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas del artículo 170.1 CP; el delito de torturas por discriminación del artículo 174.1 CP; el delito de descubrimiento y revelación de secretos de datos que revelen condiciones personales del artículo 197.5 CP; el delito de discriminación en el ámbito laboral del artículo 314 CP (y 318 CP únicamente en la medida en que concurra también el anterior); los delitos de discurso de odio de los artículos 510 y 510 bis CP; el delito de denegación de una prestación por el particular encargado de un servicio público o por el funcionario público del artículo 511 CP; el delito de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales del artículo 512 CP; el delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación del artículo 515.4º CP; los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos de los artículos 522 a 525 CP; los delitos de genocidio y de lesa humanidad de los artículos 607 y 607 bis CP; el delito de prácticas de segregación racial del artículo 611.6º CP; el delito de abuso de autoridad mediante actos de discriminación del artículo 47 del Código Penal Militar [CPM] y el delito de realización de actos de discriminación del artículo 50 CPM".

En otro orden de cosas, en la codificación de las estadísticas de criminalidad, existe la figura del ámbito o contexto delictivo. Este campo incluiría las circunstancias y/o condiciones en que se desarrolla un hecho criminal. Dicho de otra manera, el tejido o entorno formado por personas, objetos y situaciones donde germina el hecho de que se trate. Partiendo de esta premisa, los ámbitos que se computarían como "delitos de odio y resto de incidentes" son:

> **Racismo/xenofobia**: Cualquier incidente que constituya la manifestación de una intolerancia hacia las personas extranjeras, ya lo sea por su distinto color, nacionalidad, raza u origen nacional, y se exterioriza a través de actos delictivos que entrañan un desprecio y rechazo hacia las mismas.

Orientación sexual e identidad de género: Cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por su orientación sexual/identidad de género.

Creencias o prácticas religiosas: Cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por sus creencias religiosas. Se incluirían también los efectuados con esta motivación contra los ateos y agnósticos, quedando excluidos los efectuados con motivaciones antisemitas.

Antisemitismo: Cualquier acto de odio, violencia, discriminación, fobia y rechazo, practicados contra los judíos o nacionales del Estado de Israel.

Disfobia: Durante el año 2016, se modificó la conceptualización de delitos de odio cometidos contra personas con diversidad funcional. El fin de este proceder, era tener un conocimiento de la realidad más acertado acorde con los estándares que otros países de nuestro entorno vienen utilizando. Con anterioridad a esta fecha, se computaban tanto los delitos cometidos contra personas con diversidad funcional, como los cometidos contra éstas con motivaciones de odio. Es por ello, que al computarse en 2016 únicamente este último, existe una gran diferencia con respecto a los años anteriores, que cabe atribuirlo no a un descenso elevado, sino a un cambio en la metodología de cómputo. La definición de este ámbito sería, cualquier incidente cometido contra personas con discapacidad/diversidad funcional donde el responsable de los hechos cometa la acción contra la víctima, el local o el objetivo de la infracción, por motivos discriminatorios o relacionados con delitos de odio.

Aporofobia: La motivación del hecho debe ser el odio o rechazo al pobre. Recoge aquellas expresiones y conductas de intolerancia referidas al "odio, repugnancia u hostilidad ante el pobre, el sin recursos y el desamparado". Ideología: cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por la concepción de ésta sobre aspectos relacionados con la política, sistema social, económico y cultural.

Ideología: Cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por la concepción de ésta sobre aspectos relacionados con la política, sistema social, económico y cultural.

Discriminación por razón de sexo/género: cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por la pertenencia a un sexo determinado (hombre/mujer) o contra la víctima mujer por

el mero hecho de serlo, con ánimo de dominación y dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma. No se incluyen dentro del mismo los hechos cometidos contra la orientación sexual e identidad de género ni los relativos a violencia de género.

Por otro lado, durante el año 2018, se inició el cómputo de tres nuevos ámbitos:

Discriminación por razón de enfermedad: Entendida como toda acción realizada con motivaciones discriminatorias hacia una persona que sufra una afección, temporal o permanente, que limite o suprima su salud física o psíquica y que, cuando es tomada en consideración como un elemento de segregación basado en la mera existencia de la enfermedad en sí misma o en la estigmatización como persona enferma de quien la padece, es un motivo de discriminación.

Discriminación generacional: aquellas acciones que tengan como resultado un trato desigual o vejatorio a una persona o colectividad por motivo de su edad. Dentro de este tipo de discriminación se incluye principalmente la gerontofobia (sentimientos de hostilidad y actos discriminatorios hacia los ancianos).

Antigitanismo: En diciembre de 2018, se introdujo como ámbito el antigitanismo, que serían todas aquellas acciones realizadas con motivaciones de discriminación, odio y estigmatización dirigidos contra las personas gitanas, así como el entorno de estas, y que aparece como tal ámbito desde el año 2019 en el informe de delitos de odio.

Finalmente, en el año 2025, se inició el cómputo de Islamofobia:

Islamofobia: Sentimiento y actitud de rechazo, hostilidad e intolerancia hacia el Islán. Abarcando tanto sus manifestaciones públicas como privadas practicadas por personas musulmanas, así como hacia sus espacios de culto y reunión social. Extendiéndose hacia las personas no musulmanas que mantienen relaciones o muestran simpatía hacia el islam y la comunidad musulmana.

La explotación estadística se hace en base fecha de comisión y a la localización del hecho, es decir, el territorio donde se produce, independientemente de la unidad policial que lo conozca y de la fecha de instrucción de las diligencias policiales.

3. Concepto de conocidos, esclarecidos, detenciones/investigados y victimizaciones

Por hechos conocidos se entiende el conjunto de infracciones penales y administrativas, que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mencionadas anteriormente, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial realizada *motu propio* (labor preventiva o de investigación).

Los hechos esclarecidos se clasifican como tales cuando en el hecho se da alguna de estas circunstancias:

- Detención del autor "in fraganti".
- Identificación plena del autor, o alguno de los autores, sin necesidad de que esté detenido, aunque se encuentre en situación de libertad provisional, huido o fallecido.
- Cuando exista una confesión verificada, pruebas sólidas o cuando haya una combinación de ambos elementos.
- Cuando la investigación revele que, en realidad, no hubo infracción.

El porcentaje de esclarecimiento se obtiene dividiendo el total de hechos esclarecidos por el total de hechos conocidos y multiplicando el resultado por 100.

Se considera que una persona física o jurídica, está investigada, cuando se le atribuye participación en un hecho penal, sin adoptar medidas restrictivas de libertad para esa persona. La detención va más allá, realizando todo el proceso que lleva a la lectura de derechos de la persona física, privándole de libertad y poniéndolo a disposición judicial, por la atribución de la comisión de una infracción penal.

El concepto de «victimización» viene referido al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicados por alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de «víctima», ya que éste se refiere a personas individuales.

En una denuncia pueden darse varios hechos conjuntamente, e incluso pueden existir varias víctimas o perjudicados, siendo las victimizaciones el término que engloba a los diferentes hechos que afectan a una determinada víctima. Los contrastes entre victimización y víctima se pueden ejemplificar con el siguiente supuesto:

Una persona presenta una denuncia y manifiesta que, en un determinado período de tiempo, ha sido objeto de 3 hechos de malos tratos en el ámbito familiar y un delito de amenazas. Además, en esta misma denuncia manifiesta que su hijo de tres años también ha sido objeto de malos tratos en una ocasión. Por tanto, en base a los conceptos mencionados, tendríamos:

- Total denuncias: 1.

- Total víctimas: 2.
- Total victimizaciones: 5 (3 hechos de malos tratos al denunciante + 1 delito de amenazas al denunciante + 1 hecho de malos tratos al niño).

4. Lugares de comisión del hecho

En cuanto, al concepto "Lugares de comisión del hecho", se incluirían en el mismo, los siguientes lugares específicos:

- **Viviendas**: Casa de campo, piso, chalet/casa/vivienda unifamiliar, chalet adosado/pareado, otra vivienda, ascensor, rellano de escalera, garaje, patio finca, portal finca, trastero, casa de aperos/caseta y otro anexo/dependencia común/espacio habitable de viviendas.
- **Vías de comunicación**: Vía pública urbana, vía de comunicación interurbana, área de servicio de autopista, área de descanso, autopista o
  autovía, vía pecuaria/camino/pista, otra vía de comunicación y ferrocarril (entendido como vía).
- **Establecimientos de hostelería, ocio y otros**: Casinos, bingos, casas de apuestas, discoteca, local de juego, bar o análogo, establecimiento recreativo o de ocio, concesionario vehículo, alquiler de vehículos, academia, agencia de viajes, restaurantes, armería, banco, establecimiento de alimentación, establecimiento comercial, otro establecimiento hostelería, farmacia, gasolinera, joyería, establecimiento de lotería o análogo, taller de joyas, taller mecánico, estanco, compra-venta oro y metales preciosos, casas de empeños, kiosco, locutorio, inmobiliaria, local de alterne, droguería/perfumería, agencia de transporte de paquetería, chatarrería o desguace y otro local o establecimiento.
- **Espacios abiertos**: Aguas interiores, parque natural o espacio protegido, descampado urbano, mar, parque o jardín urbano, río, playa, terreno rural, subsuelo, venta ambulante ilegal, coto de caza/pesca y otro tipo de espacio abierto.
- **Campo de fútbol/instalaciones deportivas**: Campo de fútbol, instalación club deportivo y otra instalación deportiva. En el informe del año 2017, se han añadido dos lugares más a esta categoría: gimnasio y piscinas. Es por ello, que se han modificado los datos de años anteriores, para armonizarlos con la nueva metodología adoptada.
- **Centro religioso**: Espacio físico dedicado al culto religioso, que está habilitado oficialmente para este fin.
- **Medio de transporte**: Autobús, avión, embarcación, metro, motocicleta/ciclomotor, taxi, tranvía, tren, vehículo particular, otro medio de transporte.
- **Otras instalaciones y recintos**: Cualquier lugar no descrito anteriormente.